

ANEXO 11

MODELO DE ESTATUTOS

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL _____.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará: _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil Federal respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación con su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia, se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra “partido” o “agrupación”.

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ (nombre de la asociación civil) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como demás reglamentación aplicable en materia de candidaturas independientes e independientes indígenas o afromexicanas, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, será el siguiente:

A. Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, a _____ (nombre completo de la ciudadana o del ciudadano interesado) _____. [La asociación civil sólo podrá apoyar a una persona candidata independiente, independiente indígena o afromexicana].

I. En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidata independiente o candidato independiente al cargo de _____ (diputada, diputado por el principio de Mayoría Relativa, o concejalía al Ayuntamiento por el régimen de partidos políticos, según sea el caso)_____.

a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente en cumplimiento a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024;

b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona aspirante a una candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y

d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;

a) Administrar el financiamiento público que reciba la candidatura independiente, independiente indígena o afromexicana, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente, independiente indígena o afromexicana, para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024;

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, independientes indígenas y afromexicanas, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las mismas.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en la calle _____ de la ciudad de _____, estado de Oaxaca. *[Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)]*

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociadas y asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidata independiente o candidato independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos

relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, independientes indígenas y afro mexicanas, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a)** Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a una candidatura independiente, o en su caso de la persona candidata independiente, independiente indígena o afro mexicana, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b)** Las aportaciones que realicen las asociadas y los asociados con motivo de su constitución;
- c)** El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, independiente indígena o afro mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 y 125, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, independiente indígena y afro mexicana, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- d)** Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, sus artículos 114, 117 y 118, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la o el encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La persona aspirante a una candidatura independiente, o en su caso, la persona candidata independiente, independiente indígena o afroamericana, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en los artículos 100, 114, párrafo 1, fracción XIV, 126, y 139, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en correlación con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 13. ASOCIADAS Y ASOCIADOS. Serán asociadas y asociados, cuando menos, la persona aspirante a una candidatura independiente, dependiendo de la elección de que se trate, la persona representante legal y la encargada de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Las y los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;

- b)** Ser representadas y representados, respaldadas y respaldados, defendidas y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c)** Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d)** Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e)** Las demás que la normatividad aplicable les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las y los Asociados:

- a)** Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b)** Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas y convocados;
- c)** Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d)** Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e)** Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f)** Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las y los Asociados dejarán de serlo en los casos de; renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determine el Estatuto. Ninguna Asociada o Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociados y por causa grave a juicio de las y los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociada o Asociado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a)** Por acuerdo de las y los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b)** Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c)** Por el cumplimiento del objeto social; o
- d)** Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marcan la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Oaxaca, la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre las y los asociados a uno o varios liquidadores los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la o el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o el candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales y federales en la materia, según corresponda.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97, párrafos 6, 7 y 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Oaxaca, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área correspondiente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

MODELO